

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

SEÑORA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE PERTENENCIA DE GLORIA INES FERNANDEZ MUÑOZ CONTRA "HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ABEL MUÑOZ Y OTROS"

RADICACION : 2023-00097-00

Correo electrónico j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO, obrando como mandatario judicial de la señora GLORIA INES FERNANDEZ MUÑOZ en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente me dirijo, dentro del término de ley, para interponer el recurso de APELACION contra el auto interlocutorio No.542 de 29 de junio de 2023 por el cual rechaza la demanda de PERTENENCIA de mi representada contra los "HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ABEL MUÑOZ Y OTROS", recurso que fundamento en los artículos 90 num.7 , 321 num.1 y 323 num. 3 del C.G. del P. y en las siguientes razones , para que sea el superior jerárquico quien decida si la señora juez primero promiscuo municipal de EL TAMBO-CAUCA le asisten motivos para no admitir la demanda que por tercera ocasión se le ha deprecado.

1. Este servidor, como apoderado de la señora GLORIA INES FERNANDEZ MUÑOZ, en tres ocasiones ha venido incoando demanda de pertenencia del lote de terreno denominado LAS VERANERAS por haberlo poseído por más de diez años y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal civil.

2. En cada ocasión fue inadmitida con nuevas exigencias que la parte demandante corrigió en lo posible no así respecto de las personas que debían de ser demandadas según el criterio de la señora juez. Fue así como en auto de 11 de octubre de 2022 indicó que la demanda se debía encauzar en contra de “los herederos indeterminados de JOSE ABEL MUÑOZ , herederos determinados del mismo causante señores TOMAS y EDILBERTO MUÑOZ ACOSTA , a los señores MARTIN VELASCO TALAGA, SAUL MUÑOZ ACOSTA, GLORIA INES FERNANDEZ MUÑOZ, MERCEDES ACOSTA DE MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS”. Mi representada me ha informado que desconoce la existencia o inexistencia de tales personas por lo cual se le hace imposible obtener los documentos que acrediten sus nacimientos, fallecimientos, parentesco. Además por cuanto son personas que han existido hace más de 20 y 80 años según se desprende del certificado de tradición en donde aparece haber realizado algunas transacciones relacionadas con el inmueble de mayor extensión al que pertenece el que se pretende usucapir.
3. Al corregir la demanda inadmitida se le expuso al juzgado que además de que no era posible allegar los documentos exigidos , se le sugirió que era más justo admitir la demanda y proceder, como lo mandan las normas procesales, al emplazamiento y posterior nombramiento de curador ad litem , con lo cual se les garantizarían los derechos que supuestamente tendrían respecto del predio a prescribir. Fue inexecutable la juez de primera instancia pese a que se le puso de presente que ante tanta exigencia incurría en denegación de justicia.
4. Se suplica al juez de segunda instancia se administre una verdadera justicia, pues, nuestra Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias ha insistido que no es de recibo exigir a los usuarios de la justicia demasiados requisitos que en muchas ocasiones se les hace imposible acceder a la administración para solucionar sus inconvenientes, tal como ocurre en el presente caso.
5. Se solicita se deje sin efecto el auto por el cual se rechaza la demanda y se ordene que se dé trámite al proceso de pertenencia , pues, ha tenido tanta traba por la señora juez de primera instancia que da lugar a pensar que está incurso en vía de hecho por violación de normas

constitucionales , los artículos 29 , 229 y 230; 11 del Código General del Proceso.

Atentamente.

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO

T.P. 18790 del C.S. de la J.

Popayán, julio 4 de 2023.